

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, 26 de enero de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2022-00238-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BLANCO VASQUEZ
DEMANDADO: MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado y el levantamiento de las medidas cautelares

De igual forma, al no solicitarse pago de agencias en derecho o costas procesales, las mismas no se ordenarán su pago, por expresa solicitud de la parte demandante.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **LUIS ALFREDO BLANCO VASQUEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Así mismo, realícese la devolución de la garantía hipotecaria a la parte demandante.

CUARTO: No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

QUINTO: No se condena en costas, agencias en derecho o auxiliares de la justicia.

SEXTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ